

Setga se internacionaliza más sin dejar el «made in Galicia»

La empresa pontevedresa, con el 85 % del valor añadido en la comunidad, logra una posición central en el primer salón de iluminación a nivel mundial

Ch. Casares

«Tenemos que estar orgullosos del hecho de fabricar en el área con mayor penetración de renovables de la Unión Europea y con más líneas productivas energéticamente semiautónomas para componentes en iluminación». Habla Jesús Saavedra, el jefe de fabricación de la gallega Setga, la empresa que, desde Pontevedra, se ha hecho con contratos de iluminación de importantes infraestructuras públicas europeas, desde las estaciones de ferrocarril holandesas a la iluminación de su principal puerto, el de Róterdam, pasando por avenidas y edificios públicos. La proyección internacional que le ha dado una filosofía de diseño, ensamblaje y valor añadido con base gallega le ha permitido ganar cada día más presencia en mercados tan exigentes como los centroeuropeos sin dejar el *made in Galicia*.

Su núcleo industrial gallego y la marca Galicia, donde se concentra el 85 % de su valor añadido, como la *Green land* (tierra verde) de Europa para fabricar iluminación sostenible es la base de este crecimiento. Setga es una de las dos compañías de alumbrado público que siguen fabricando cada componente en España, y de las pocas que lo si-



La sala blanca de Setga es parte clave del corazón de la empresa. | RAMÓN LEIRO

guen haciendo todo en Europa. Bajo esos estándares de calidad, en un mercado en el que la competencia asiática es brutal, Setga sigue apostando por el proveedor local, destacan sus responsables.

Ahora, la empresa introduce en el mercado 14 nuevas innovaciones, 13 nuevas luminarias LED y una nueva tecnología patentada, Circadonic, que está basada en la compactación de banco biodinámico cuyo fin es adecuar la tem-

peratura de color al ritmo circadiano de los ciudadanos.

Se trata de «algo único y pionero en el sector que será presentado este domingo y le ha valido a la serie Talo, una de las luminarias que incorpora Circadonic, la candidatura a finalista en los premios de iluminación Design Plus que convoca el salón Light and Building de Frankfurt junto al consejo alemán de diseño», explican desde la compañía.

Lo presentarán a lo grande, en el principal salón de iluminación del mundo, el de Frankfurt. Se trata de una cita bianual equivalente a un salón de primer orden mundial como el de Ginebra en el sector de la automoción. Las principales multinacionales de la industria rivalizan por consolidar la máxima visibilidad y presentar las últimas y más relevantes innovaciones en iluminación y *Smart city*. Los departamentos de I+D de los distintos fabricantes deben pasar cada dos años un examen y poder ir así ganando un espacio más privilegiado dentro de la feria hasta alcanzar las posiciones centrales. Hasta allí, a esa posición central, en el principal pabellón de alumbrado público, la marca Galicia de Setga se ha colocado al lado de grandes multinacionales centroeuropeas y americanas.

¿Qué ha hecho que Galicia haya conseguido un hueco en la élite mundial? Principalmente la calidad, pero también otros factores, como el primer plan de formación y empleo social de la industria de la iluminación europea junto a Cruz Roja española. Un factor altamente valorado por su mercado centroeuropeo, que sitúa a Galicia como referente en sostenibilidad total dentro del sector.

CONSULTORIO LABORAL

DIETAS DEDUCIBLES

Las cantidades que percibo en concepto de dietas de locomoción y manutención son deducibles?

Se plantean multitud de dudas en torno a la consideración, o no, como rendimientos del trabajo de las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de locomoción, manutención y estancia en establecimientos de hostelería. Para que la Administración los considere gastos deducibles es necesario acreditar la realidad de los desplazamientos. Una reciente sentencia del TSJ de Galicia ha considerado como gastos deducibles los gastos de desplazamientos dando como válidas las facturas aportadas que no estaban a nombre del trabajador, sino de la empresa, pero que coincidían con la certificación de la empresa en la que constata las fechas, destino, kilómetros recorridos, importe y gastos de mantenimiento y estancia, en unión de facturas y tickets coincidentes con los mismos.

Dispone el artículo 17.1, d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la sujeción de las «dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan».

Abordando la cuestión desde la perspectiva del final del precepto transcrito, es preciso subrayar que se ha de acreditar no solo el desplazamiento, a lo que sirve la certificación de empresa presentada, sino la realidad del mismo, que es la conexión que permite sentar la documentación de gastos de manutención y estancia. Pero también y esencialmente, la razón o motivo del mismo. En el supuesto enjuiciado se dieron por válidos los gastos por desplazamientos porque se acreditaron la realidad de los mismos durante el desempeño del trabajador. En cambio, no se incluyen los gastos de manutención ni estancia por cuanto no consta ninguna factura emitida a nombre del trabajador sino que las facturas relativas a los mismos están a nombre de la empresa, y el propio recurrente reconoce que corren a cargo de aquella por lo que no procede su deducción.

CATARINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores. www.vento.es

CONSULTORIO EMPRESARIAL

COMISIONES DE DEVOLUCIÓN BANCARIA

Es habitual que las empresas para financiarse suscriban con las entidades financieras contratos de descuento bancario, en cuya virtud la entidad se obliga a anticipar el importe de un crédito de vencimiento futuro, mediante su abono con deducción de una cantidad o descuento (proporcional al tiempo restante para el vencimiento y al riesgo del crédito), y la sociedad descontataria se obliga a enajenar a favor de la entidad dicho crédito y, en caso de impago, a restituirlo.

Los créditos que suelen descontar las empresas son los instrumentados en cheques, pagarés, letras, e incluso recibos, que sus clientes satisfarán a corto plazo y, por ello, el banco suele cobrar un importe en concepto de comisión por la gestión del cobro y los intereses al tipo de descuento. Una vez

Soy administrador de una empresa que tiene un contrato de descuento y negociación de efectos con una entidad bancaria. Recientemente, uno de los títulos que había presentado para descontar ha sido devuelto y la entidad con la que trabajamos ha cobrado a la empresa una comisión por devolución de efectos impagados; ¿Qué puedo hacer ante esta situación?

descontado el efecto, puede producirse el impago del mismo y, en tal eventualidad, es habitual que las entidades bancarias cobren a sus clientes una comisión por devolución de efectos.

La procedencia de este tipo de comisiones ha sido cuestionada y la jurisprudencia de las audiencias provinciales ha considerado que resulta improcedente el cobro de estas comisiones cuando no se hayan pactado expresamente en el contrato de descuento suscrito y, cuando a pesar de haberse pactado, estas comisiones no

respondan a la prestación efectiva de un servicio.

En este sentido, las comisiones de devolución de efectos, no solo deben haber sido previstas en el contrato, sino que deben gozar de reciprocidad; es decir, contra el pago de las mismas el cliente ha de recibir un servicio efectivamente prestado (o gasto habido), tal y como se establece en la normativa sectorial bancaria. Dichas comisiones, en múltiples ocasiones, no nacen, ni se justifican, como contraprestación de ningún servicio, más allá del contenido propio del

contrato, ya remunerado. En definitiva, producido el impago de un efecto descontado, la mera comunicación de este hecho por el banco al descontatario, no comporta la prestación de un nuevo servicio ajeno al propio contrato de descuento, ya retribuido a través de los intereses y de las comisiones de gestión o de cobro percibidas por la entidad.

Por último, declarada la improcedencia de dicha comisión de devolución de efectos, la entidad bancaria deberá reintegrar al respectivo cliente el importe de las cantidades percibidas por dicho concepto.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es